EE 31 100

Por tanto, si hoy existen 34 sectores intervenidos, es sobre todo por las razones históricas mencionadas antes por el señor Ruíz de Alvira. Veamos qué razones de tipo lógico hay para que sea ese número de sectores intervenidos y no otro. Podrían ser fundamentalmente tres.

Hay una intervención tradicional, por una parte, hay una intervención compensatoria, por otra parte, y hay una intervención por subvención, en tercer lugar. Intervención tradicional, ¿por qué? Pues porque cualquiera que sea el régimen político y la filosofía económica que presida su actuación, lo cierto es que en nuestro país la administración central o las corporaciones locales, tradicionalmente, han fijado, establecido o autorizado los precios o tarifas de una serie de servicios públicos importantes. Entonces, piénsese en las tarifas de teléfonos, las tarifas eléctricas, en las tarifas del gas o, en el ámbito local, las tarifas de aguas o las tarifas de los servicios públicos de transporte urbano.

En todos estos casos que constituyen una parte muy importante de los sectores actualmente intervenidos, podría afirmarse que no hay ninguna novedad o una política de precios voluntaristas, sino que se ha recogido sencillamente una tradición que existía desde siempre. Una segunda razón lógica de explicación de la intervención de precios en el momento actual es lo que he llamado la intervención compensatoria. Es sabido que en nuestro país los precios en origen de los productos agrícolas están protegidos con precios de garantía o precios mínimos para asegurar la renta de los agricultores.

Los precios de venta al público de esos mismos productos o los derivados de ellos están también compensatoriamente garantizados para los consumidores y aludo aquí al precio del azúcar o de la leche o del vino hasta cierto punto o del aceite de girasol, de la harina, del pan, etc. Finalmente, podríamos hablar de una intervención necesaria en los casos en que se producen subvenciones a los sectores privados. Sería el caso típico de la enseñanza privada.

Si con fondos públicos se mantiene en gran medida la enseñanza privada, es lógico que el Estado tome garantías para que esa aportación de caudales públicos sirva para abaratar los costes de la enseñanza privada o hacerla en el límite gratuito y no para enriquecer indebidamente a los sectores correspondientes. ¿Es eficaz realmente el hecho de que la Junta Superior se constituya como una comisión interministerial? Teóricamente, la organización de la intervención de los precios se puede concebir de distintas maneras. Por ejemplo, se puede concebir como un departamento específico de la administración tipo una dirección general de precios según el modelo francés o se puede concebir como un organismo, en cierto modo, separado del organigrama clásico de la administración como sería el caso de la Price Commission inglesa.

En España tenemos un organismo denominado Junta Superior de Precios que resume, en cierto modo, las características de varios modelos extranjeros. En primer lugar, la Junta Superior de Precios no se encuentra situada dentro de la línea ejecutiva de la administración, propiamente

dicha no es una dirección general de precios sino una comisión interministerial. En segundo lugar, su labor no es ejecutiva, no es de autorización de subidas de precios sino que es una labor, sobre todo, de asesoramiento, de informe al gobierno.

Y en tercer lugar, cuenta en su seno con una representación compleja, por una parte funcionarios públicos hasta el número de 11 en representación de los diversos departamentos económicos y por otra parte con representantes de los agentes económicos y sociales hasta el número de 5. Concretamente en España tenemos un representante de comisiones obreras, un representante de UGT, dos representantes de la COE y uno por las organizaciones de consumidores y usuarios. Esta composición mixta confiere una cierta originalidad al organismo de precios en España, en la medida en que, como desde el punto de vista legal la Junta Superior de Precios está concebida como un órgano de trabajo del Consejo de Ministros en materia de precios, sucede que esas representaciones económicas y sociales a las que acabo de aludir tienen la ocasión de hacer llegar sus puntos de vista sobre estos problemas hasta las instancias económicas más altas. Pero es ciertamente el carácter interministerial al que alude su pregunta la nota más importante o más significativa de la composición o de la naturaleza de la Junta Superior de Precios.

Hay que tener en cuenta que los problemas de precios no encajan exactamente en la competencia específica de un departamento ministerial concreto, sino que los desbordan. Si pensamos, por ejemplo, en el precio de los fertilizantes se trata de una cuestión que afecta al Ministerio de Industria desde la perspectiva de la producción, que afecta al Ministerio de Agricultura desde el punto de vista del consumo y que afecta, por ejemplo, al Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a las subvenciones que se conceden a la producción o al consumo de abonos. Quiere decirse que un órgano interministerial como es la Junta Superior de Precios tiene grandes ventajas respecto del modelo más clásico de una dirección general o de una subsecretaría en la línea administrativa más normal, puesto que en esta organización interministerial hay la posibilidad de confrontar puntos de vista diferentes y a menudo contrapuestos, y se puede llegar a una visión de conjunto más coordinada.

Escandallo es un término de origen comercial contable con el cual se alude a la determinación o al procedimiento de determinación del precio de venta o del precio de coste de una mercancía o de un producto o servicio, teniendo en cuenta los elementos o factores que lo integran. Partiendo de esta explicación sobre lo que es el escandallo, nos preguntamos cuál es el procedimiento que sigue la Junta para determinar una subida de precios. Es un procedimiento que recuerda o que coincide hasta cierto punto con esta terminología clásica de escandallo.

Cuando la Junta se encuentra con una petición de subida de precios, procede en primer lugar a descomponer el precio actual entre los diferentes factores que lo integran, es decir, determina el peso de la mano de obra, de las materias primas, los gastos financieros, las amortizaciones, los gastos generales, los gastos de comercialización en su caso, etc. Y para cada una de estas partidas o subpartidas, teniendo en cuenta la fecha de la última elevación oficial de ese precio, se procede a analizar los incrementos que hayan podido producirse en cada una de ellas. El

precio final resultante es la suma ponderada de los incrementos observados en cada uno de estos elementos.

Y es así como se determina, en definitiva, el nuevo precio del producto o servicio que se informa al Gobierno. Naturalmente, esta descripción es una simplificación del procedimiento que en la práctica se sigue, porque cuando se trata de sectores muy complejos, como puede ser el sector eléctrico con integración de numerosas compañías distintas, o se trata de otra serie de productos de gran trascendencia nacional, es preciso proceder a estudios complementarios más difíciles y que no se podrían resumir tan fácilmente en un modelo tradicional como el del escandallo. Hay otro aspecto que nos interesa, la inflación.

Este es el papel que, según el secretario general de la Junta Superior de Precios, juega la mencionada Junta en la lucha contra la inflación. La lucha contra la inflación solo puede entenderse desde una perspectiva de conjunto, de política económica más amplia, en la que tienen que jugar al mismo tiempo los diversos instrumentos disponibles, la política monetaria, la política fiscal, la política de rentas, etc. La acción directa sobre los precios por medios administrativos, es decir, la intervención en precios, solo tiene sentido dentro de esta perspectiva de conjunto como un medio auxiliar, como un medio complementario de esas políticas generales.

Atribuir, como se hace a veces, un protagonismo demasiado importante a la intervención en precios es un grave error teórico y es también un error muy frecuente. Está claro que la intervención en precios no puede consistir, y de hecho se puede afirmar que en España no consiste en bloquear los precios para que no haya subidas como quiere quizá la desbordada imaginación popular, no puede consistir tampoco en autorizar necesariamente subidas muy pequeñas, arbitrariamente al margen de cualquier tipo de cálculo de costes. La intervención en precios debe consistir, consiste, en vigilar la evolución de los precios de sectores económicos estratégicos para evitar ganancias especulativas, para evitar anticipaciones de precios que suelen producirse siempre en época de inflación aguda como la que vivimos en el momento actual.

Por tanto, podría afirmarse que la intervención en precios por medios administrativos directos y el papel de la Junta Superior de Precios, en definitiva, es un papel subordinado, es un papel modesto, es un papel de asesoramiento al Gobierno y es un papel de coordinación de las diversas políticas sectoriales que se pretende a veces llevar desde distintos departamentos de la Administración. Los frutos de la actuación de la Junta Superior de Precios son difíciles de medir desde un punto de vista cuantitativo. Se ha llegado a afirmar que, en términos cuantitativos, la actuación de la intervención en precios y de la Junta podría suponer una reducción de un par de puntos del alza del IPC en un año.

Es decir, que si en el año 1982 hemos terminado con un IPC del 14%, quiere afirmarse desde esta perspectiva que de no haber existido la Junta quizás hubiera llegado a un 16%. Si esto fuera cierto, cosa que yo no afirmo tajantemente, se trataría de una contribución cuantitativa

muy importante a la moderación del movimiento de los precios en España. Pero, en cualquier caso, cualquiera que sea el juicio que sobre esta materia se tenga, no se debe olvidar que el aspecto cualitativo antes indicado es también muy importante y que la Junta ha jugado un papel de importancia en lo que se refiere al asesoramiento al Gobierno en materia de política de precios y en la coordinación de las diversas políticas ministeriales, todo ello absolutamente necesario en una cuestión tan poco transparente y tan necesidad de coordinación como es la política de precios.

La Junta Superior de Precios es conocida generalmente cuando se habla del alza de un precio de un producto cualquiera. ¿Es que la Junta no puede bajar estos precios? Hay que tener en cuenta que en nuestra legislación de precios, los precios autorizados por la Administración tienen el carácter de precios máximos. Quiere decirse que las empresas o los sectores intervenidos en sus precios no pueden practicar precios más altos que los establecidos oficialmente, pero sí precios más bajos.

Por tanto, cuando la Junta actúa, que es a instancia de parte, porque hay una presentación de un expediente, naturalmente lo que los interesados presentan es peticiones de subidas de precios, no peticiones de bajadas de precios. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Junta, que se encuentra siempre ante peticiones de subidas de precios, normalmente recorta la importancia de las subidas que se solicitan e incluso en ocasiones, naturalmente, las informa totalmente de forma negativa. Lo que sucede es que, por desgracia para nosotros, siempre trasciende a la opinión pública las subidas de precios y nunca trasciende el hecho de que se recortan las peticiones de los interesados o que incluso no se autorizan, de acuerdo con nuestro informe, determinadas subidas de precios que se han solicitado.

En términos más amplios, y aunque la función de la Junta no consiste en proponer bajadas de precios, puesto que a la propia Junta no se le presentan expedientes de precios de este tipo, sin embargo, teniendo en cuenta esa función de asesoramiento que he indicado antes que la Junta debe cumplir en relación con la política de precios al Gobierno, es perfectamente posible y podría presentarse algún caso en el que la Junta sugiera al Gobierno la conveniencia de reducir o de bajar, en definitiva, determinados precios o tarifas, siempre que, naturalmente, se trate sobre todo de precios o tarifas del propio sector público. Finalmente, escuchemos cuáles han sido los resultados de la política de precios del año 83 y qué perspectivas hay para el próximo año 1984. La política económica del Gobierno actual se suele definir como una política de ajustes graduales de los principales desequilibrios que afectan a la economía española, tanto en el campo de los precios como en el campo de los intercambios comerciales con el exterior o en el campo del déficit presupuestario o del déficit del sector público, etc.

Por lo que se refiere de manera más concreta a los precios, es bien conocido que el objetivo que se había fijado el Gobierno para el año 1983 es el de la reducción de la tasa de inflación en dos puntos, es decir, como la tasa de inflación en el año 1982 fue del 14%, se pretendía en este año alcanzar el objetivo del 12%. Los datos que conocemos hasta ahora de la evolución del índice de precios al consumo durante el año 1983 ponen de manifiesto que este objetivo se va

a alcanzar puesto que al acabar el mes de septiembre, es decir, para los nueve primeros meses del año, llevamos una inflación acumulada de 7,9%, es decir, aproximadamente quedan cuatro puntos todavía de posible inflación para los tres últimos meses del año. De manera que se puede considerar que el programa del Gobierno en materia de reducción de la inflación dentro de esa política más amplia de ajustes en diversos campos simultáneamente se va a conseguir en el año 1983.

Este objetivo de reducción de dos puntos de la tasa de inflación puede parecer modesto, indudablemente no es para lanzar las campanas al vuelo, no se trata de un éxito espectacular, pero sí se trata de un avance significativo que se valora mejor cuando se tienen en cuenta los siguientes datos. En primer lugar, con la tasa de inflación esperada para el año 1983 del 12%, vamos a tener en España la tasa de inflación más baja de los últimos 10 años. En segundo lugar, la importancia de la tasa de inflación de un país tiene que medirse siempre relativamente a los demás países o por lo menos a los países más significados de su área económica.

Es el problema que se suele llamar de diferencial de la inflación, es decir, la distancia o diferencia existente entre la tasa de inflación de un determinado país y la de los demás países con los cuales tiene relaciones económicas más seguidas o más importantes. En este terreno también, aunque en proporción pequeña, quizá medio punto o un punto, se está obteniendo una disminución del diferencial de la inflación respecto de los principales países de la OCDE. En tercer lugar, no hay que olvidar que este avance que se está consiguiendo en España en materia de inflación se produce precisamente en un año en el que por causas ajenas y externas a nuestro país se están teniendo lugar importantes desajustes monetarios ligados al fenómeno de la cotización del dólar.

Es, en consecuencia, más significativo el avance que se ha hecho en materia de inflación puesto que ha tenido que producirse en un marco internacional en el que la peseta ha perdido proporciones respecto del dólar. Y finalmente hay otro aspecto que no se suele destacar como merece y es que las políticas antiinflación seguidas en otros países han producido efectos perversos o efectos negativos en otros campos, sobre todo en materia de empleo. Mientras que, por lo que a España se refiere, podría afirmarse, repito que sin lanzar las campanas al vuelo, que el avance que se está consiguiendo en materia de inflación no se está pagando con retrocesos en otros terrenos.

Prácticamente el paro parece casi estabilizado o que crece muy poco. Y esta situación debe valorarse en sus justos términos. Por lo que se refiere a las perspectivas para el año próximo, también es sabido que dentro de esta línea de ajuste gradual de los desequilibrios de la economía española, el Gobierno se ha propuesto reducir la tasa de inflación en el año 1984 hasta el 8%.

Si este objetivo se cumpliera por primera vez desde los años 60, tendríamos en España lo que se suele llamar la inflación de un solo dígito. Esto sería una base de partida magnífica para lograr los ajustes de la economía española en otros terrenos. Este problema de la reducción de

la tasa de inflación al 8% en el próximo año no es responsabilidad exclusiva ni tampoco siquiera responsabilidad principal de la política de precios en sentido estricto, es decir, de los medios de acción directos del Gobierno en materia de precios.

El resultado del 8% de inflación esperada para el año próximo sólo se conseguirá en la medida en que las diversas políticas y los diversos instrumentos, tanto en el plano de la política de renta como de la política monetaria como de la actitud de los responsables de los diversos servicios públicos, funcionen, todos ellos en el mismo sentido, del objetivo importantísimo que el Gobierno se ha propuesto para el año 1984. Hasta aquí las opiniones del secretario general de la Junta Superior de Precios, José María Ruiz de Elvira, al que damos las gracias por su colaboración en este programa. La política de control de precios protagonista hoy de Revista de Economía.

Hacemos ahora, a modo de conclusión, un resumen de los principales puntos tratados por el señor Ruiz de Elvira a lo largo de su intervención. En nuestro país existe una tendencia a partir de 1975 hacia una liberalización de precios. En la actualidad son 34 los sectores intervenidos.

Ello es debido, en primer lugar, a la preponderancia que se va concediendo a una economía de mercado similar a la que existe en la mayoría de los países occidentales y, en segundo lugar, a que la tendencia decreciente en el número de sectores intervenidos se debe a las dificultades burocráticas que el control de los precios entraña. Se han dado tres razones explicativas de los 34 sectores que están actualmente bajo control de precios. Primera, razones históricas tradicionales.

Recordemos, por ejemplo, los productos petrolíferos. Segunda, como compensación de los precios de garantía de los productos agrarios que se establecen para elevar la renta de los agricultores. En este caso se encuentran la leche, la harina, el pan y el azúcar.

Y tercera, razones de subvención, como ocurre en la enseñanza privada. El señor Ruiz de Elvira ha dado un gran énfasis a la conveniencia de que el organismo que asesora al Consejo de Ministros en sus decisiones de precios se constituya como una comisión interministerial. Ha destacado también que en esta comisión intervienen representantes de los consumidores, de los empresarios y de los sindicatos, lo que refuerza la visión coordinada del tema.

Se ha definido también lo que en la jerga de control de precios se entiende por escandallo, sugiriendo las dificultades de algunos sectores para tener escandallos representativos. Apuntamos para terminar que no se ha efectuado ninguna pregunta sobre inspección y disciplina de mercado, porque dicha función no ha sido ejercida nunca por la Junta Superior de Precios, sino por otros servicios del Ministerio de Comercio. Actualmente se reparte esa función entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, Secretaría de Consumo y las Comunidades Autónomas.

Una pequeña bibliografía complementa este estudio sobre la política de control de precios. La política de control de precios, publicado por Coyuntura Económica en 1977 del Servicio de

Estudios y Programación de la Confederación Española de Cajas de Ahorro. Alcance actual de política de control de precios, publicado en el Boletín de Información Comercial Española número 1855 en noviembre de 1980, Ministerio de Economía y Comercio.

Y por último, la política de control de precios en 1981-1982, publicado en el Boletín de Información Comercial Española número 1860 de noviembre de 1982 del Ministerio de Economía y Comercio. Nada más. Revista de Economía pone aquí fin al análisis de la política de control de precios.

Aquí termina Revista de Economía. En el próximo programa, martes 29 de noviembre, un aspecto del mundo socioeconómico será nuestro protagonista. Buenas noches y hasta entonces.